REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: ANA MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA ARAQUE
RADICADO: 2023-00508

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P., y toda vez que el título como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **S MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA ARAQUE** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 32317480

Por la suma de **$170.992.801=** correspondiente al capital contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el art 884 del C.Co, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del anterior capital desde el día de la presentación de la demanda (**01/12/2023**) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **$8.099.961=** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. **o** en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con

ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original de forma personal a las instalaciones o cuando sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ,** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3197ee2f77214f5c2cbccc41d20ab286d45f40ddba9cae85cbe9c71c2b067cc**
Documento generado en 01/02/2024 08:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica